

# LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS

La Constitución de 1824 fue seguida por la Constitución centralista de 1836 llamada Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, también conocida como las Siete Leyes, no obstante, esta legislación suprimía a los estados, reforzaba el poder presidencial y restringían las libertades ciudadanas.

Sin embargo, también estableció algunas libertades públicas que debían ser especialmente protegidas, además se reconocieron los derechos políticos de votar y ser votado para los nacidos en México de padre mexicano por nacimiento; los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por nacimiento, los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad y los extranjeros que habitaban en la República cuando esta se declaró independiente.

Asimismo, se preveían como obligaciones de los ciudadanos mexicanos: inscribirse en el padrón de su municipalidad; concurrir a las elecciones populares; desempeñar los cargos concejiles y populares para los que fueron nombrados.

La elección de los representantes no era de forma directa, pues el procedimiento era el siguiente:

1. Para elegir al titular del Poder Ejecutivo, el presidente en funciones, su Consejo de Gobierno y Junta de ministros, la Suprema Corte y el Senado, sesionando el mismo día, debían remitir una terna a la Cámara de Diputados, la cual recibidas las tres ternas escogía una, misma que sería remitida a las juntas departamentales para que estas escogieran al presidente (durante el periodo centralista existían departamentos en lugar de las entidades federativas). La calificación correspondía al congreso general, que era el encargado de hacer la declaratoria correspondiente con un dictamen previo al de la Cámara de Diputados.
2. La población elegía a los diputados, a razón de un diputado por cada 150 mil habitantes o fracciones de 80 mil, dejando claro que los departamentos con una población menor

debían elegir un diputado. La calificación correspondía a la Cámara de Senadores.

3. Para la Cámara de Senadores, el Gobierno en Junta de ministros, la Suprema Corte de Justicia y la Cámara de Diputados hacían una propuesta con sus 24 candidatos (número de senadores en ese entonces). Las tres listas se enviaban a los departamentos, los cuales procedían a la elección de los 24 senadores, a partir de las personas incluidas en las mencionadas listas.

También se incorpora un requisito mediante el cual para poder entregarle a un ciudadano una boleta electoral se requería que tuviera una renta anual de por lo menos cien pesos, lo cual hace que el voto se haga censitario, lo que desde nuestro punto de vista significaba un retroceso en el sistema electoral.

En el año de 1841 Antonio López de Santa Anna realiza una convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente, apegándose casi en su totalidad al procedimiento establecido en la Ley de 183 reglamentarias de las Siete Leyes, variando únicamente en la base numérica para la elección de diputados: setenta mil habitantes por diputado o fracción que pase de treinta y cinco mil.

Las Bases Orgánicas del 14 de junio de 1843, así como la Ley Electoral reglamentaria de ésta que declaraba la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro congreso, únicamente se limitaban a señalar que “para facilitar las elecciones primarias y secundarias se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la Ley del 30 de noviembre de 1836 en cuanto no se opusieran a las propias Bases”.

Las Bases Orgánicas difieren de las Siete Leyes Constitucionales en la elección del Ejecutivo, Gobernadores y Senadores; pues ahora las dos terceras partes de los Senadores eran elegidos por las Asambleas Departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las Asambleas Departamentales elegían a los Senadores lo que les correspondía; se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo y, por consiguiente, desaparece el Supremo Poder Conservador.

También se señala que los electores primarios nombrarían a los secundarios que habrían de formar el Colegio Electoral del

Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte primarios. El Colegio Electoral haría la elección de diputados al Congreso, y de vocales de la respectiva Asamblea Departamental. Les correspondería a las Juntas Electorales calificar la validez de la elección.

Se dispuso que el día 2 de enero del año en que deberían renovarse el cargo de Presidente, se reunirían las dos Cámaras y abrirían los pliegos, regulando los votos, procediendo a calificar las elecciones, declarando presidente al que reuniera la mayoría absoluta de sufragios. La elección y computación, que debería hacer el Senado, se efectuaría el primero de diciembre.

Entre 1846 y 187 se realizaron una gran cantidad de leyes, reformas y convocatorias en materia electoral, siendo todas ellas fundamentadas en anteriores leyes electorales, por lo que no hubo grandes aportaciones en el tema, ya que el proceso electoral permanece sin cambios significativos en su estructura desde la Ley de 1836.

**Referencias:**

- Astudillo Reyes, C. I. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/16.pdf>*
- Tamayo Herrera, Y. Y. & Flores Gutiérrez, C. A. (2009). Doscientos años del derecho electoral en México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6024/10.pdf>*